

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Interesado	Clara Teresa González Figueroa
Causante	LUCIANO GÓNZALEZ BERMÚDEZ
Proceso	Sucesion.
Radicado No.	05001 40 03 016 2007-01083
Asunto	Ordena expedir oficio y pone en conocimiento.

Se incorpora al proceso el memorial allegado vía correo electrónico por quien fuere reconocida como heredera en el presente tramite sucesoral, solicitando el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre los inmuebles N°. **001-794198 y 001- 794202.**

Como la presente sucesión fue terminada por desistimiento tácito el día 25 de enero de 2013, y como no obra constancia del oficio; el Juzgado ordena expedir nuevamente el oficio dirigido a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín, para que proceda a cancelar la medida de embargo que recae sobre los inmuebles con matrícula inmobiliaria N°. 001-794198 y 001- 794202.

La anterior medida fue comunicada por oficio número 875 del 18 de abril de 2008. Oficiese en tal sentido.

En firme el contenido de esta providencia, por la secretaria del despacho dese cumplimiento a las disposiciones del artículo 11 del decreto 806 de 2020, concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, esto es, remitiendo el oficio a la oficina correspondiente.

De otro lado y frente a la solicitud de entrega de los dineros por la suma de \$ 3.000.000 como se peticiona en el escrito allegado; se advierte, que luego de

revisar el sistema depósitos judiciales siglo XXI y el Portal del banco Agrario S.A, solo aparecen consignados para el proceso los títulos que pasan a relacionarse a continuación.

Titulo N°.	Fecha	Valor
413230001651797	12/06/2012	\$ 1.185.000
413230001662910	05/07/2012	\$ 682.000

Total, depósitos judiciales y de los cuales obra pruebas de las cuentas rendidas por el secuestre y en total arrojan un valor de \$ 1.867.000.,

Como esas sumas de dinero, son frutos civiles y pertenecen a sus herederos, estas deben ser repartidos a prorrata de sus cuotas hereditarias, por lo cual deben ser incluidas en el tramite sucesoral del causante que se adelanta en la Notaria Octava del Circulo Notaria del Medellín.

En consecuencia y previo a ordenar la entrega de los dineros se debe acreditar que los mismos fueron incluidos masa sucesoral del causante LUCIANO GÓNZALEZ BERMUDEZ.

De otro lado, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ.
JUEZ**

F.M

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # ___150_____</p> <p>Hoy 02 de diciembre de 2020 a las 8:00 A.M.</p> <p><u>DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ</u> SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

**MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d78308bcc7aef414442b0d3a5d6d3761aa869ccd06df28fe31109aa4
418f2886**

Documento generado en 30/11/2020 02:33:28 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**